

PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta D. Gregorio Casañal.



PRECIO DE SUSCRICION.

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, á 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS LUNES.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

El Excmo. Sr. Mayordomo Mayor de S. M. dice con fecha de ayer al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros lo que sigue:

«Excmo. Sr.: El Decano de los Médicos de Cámara me dice con esta fecha lo siguiente:

«Excmo. Sr.: La Facultad de la Real Cámara tiene el honor de comunicar á V. E. que S. M. el Rey (Q. D. G.) ha pasado la noche última en completa tranquilidad, disfrutando los beneficios de un sueño reparador, que acabó de consolidar la mejoría iniciada en los días anteriores.

Con tan fausto motivo creemos poder afirmar, y lo hacemos con gran satisfacción, que S. M. el Rey (Q. D. G.) ha entrado en el período de convalecencia; y por ello seguiremos informando á V. E. de su marcha en el parte diario.»

De orden de S. M. lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años, Palacio 16 de Enero de 1890.

—El Duque de Medina Sidonia.—Sr. Presidente del Consejo de Ministros.»

S. M. la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 17 Enero 1890.)

SECCIÓN PRIMERA.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: En cumplimiento del art. 17, y en armonía con los 4.º y 6.º del Real decreto de 9 de Octubre próximo pasado, relativo á la creación de la Escuela de aspirantes á cabos del Ejército;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido aprobar para la convocatoria de ingreso en la misma las bases siguientes:

Primera. Desde la publicación de esta Real orden, hasta el 15 de Mayo próximo, queda abierto el concurso para los que deseen ingresar en las Escuelas de aspirantes á cabo de las Armas de Infantería, Caballería, Artillería é Ingenieros.

Segunda. Los Jefes de los cuerpos, en cumplimiento del art. 6.º del Real decreto antes citado, formalizarán un registro de aspirantes con su clasificación, residencia y domicilio para cuando tenga lugar el llamamiento.

Tercera. Dichos Jefes tendrán presente que los aspirantes que se asignen á sus cuerpos, deben cubrir plaza desde 1.º de Julio próximo, formando parte de la fuerza con derecho á haber.

Cuarta. Al terminar el plazo para la admisión

de voluntarios, los cuerpos formalizarán relaciones de aspirantes con arreglo al adjunto formulario.

Quinta. Entre los aspirantes que reúnan los requisitos señalados, serán preferidos los huérfanos é hijos de militares.

Sexta. Al siguiente día de cerrarse el concurso, se remitirán á la segunda Dirección de este Ministerio las relaciones que determina la base cuarta.

Séptima. Con arreglo á las citadas relaciones, cubrirán cupo los que figuren en primer término en ellas hasta el número que á cada cuerpo se marca, y el excedente será distribuído entre aquellos que no hayan podido completar con sus propios aspirantes el número correspondiente, á cuyos cuerpos se incorporarán á su salida de la Escuela.

Octava. El total de voluntarios aspirantes á cabo que se admitirán en la Escuela, es el de 580 en Infantería, 168 en Caballería, 108 en Artillería y 44 en Ingenieros, según el adjunto estado, publicando la segunda Dirección de este Ministerio, después de conocido el resultado de la convocatoria, un estado de los admitidos, con expresión de los cuerpos en que han de causar alta en la revista de Julio.

Novena. Publicado dicho estado, los Jefes de los cuerpos filiarán á los comprendidos en él, y que se hubieran presentado en los suyos respectivos, y si como consecuencia del reparto de excedentes fueran destinados algunos á otros cuerpos, remitirán á éstos las filiaciones de aquéllos.

Décima. Una vez filiados, se les facilitará pase por cuenta del Estado para su incorporación á Segovia, enterándoles de la obligación de presentarse en dicho punto el día 1.º de Julio próximo, y que no tienen derecho á haber hasta esta fecha, una vez pasada la revista, así como de la pena en que incurrir por la falta de presentación.

Undécima. El Jefe de la Escuela, pasada la revista de Julio, dará conocimiento á la segunda Dirección de los individuos que hubieren verificado su presentación, expresando los cuerpos á que pertenezcan. Los Jefes de éstos, á su vez, darán conocimiento también á la referida Dirección de los que no se hubiesen presentado á filiarse de los comprendidos en el estado publicado por este Ministerio, con objeto de que el citado Centro, si hubiese sobrante, y en vista de las vacantes que existan, ordene la filiación de otros.

Duodécima. Los cuerpos que guarnecen las provincias de Ultramar seguirán nutriéndose de clases en la forma que lo vienen verificando para no gravar al Estado con los transportes que habían de ocasionar la admisión en ellos de voluntarios con destino á la Escuela de cabos.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Enero de 1890.—Chinchilla.—Sr. Capitán general de....

ESTADO QUE SE CITA.

Estado demostrativo del número de voluntarios con destino á la Escuela de aspirantes á cabos que deberán admitirse en las armas y cuerpos que se expresan.

CUERPOS.	Total por unidades.	Total por armas.	Total general
61 Regimientos de línea, incluso el Fijo de Ceuta, á 8 hombres cada uno.	488	580	
23 Batallones de cazadores y disciplinario de Melilla, á 4 cada uno.	92		
28 Regimientos de caballería, á 6 ídem íd.	168	168	900
5 Regimientos divisionarios de artillería, á 6 íd. íd.	30	108	
2 Idem de montaña, á 6 íd. íd. .	12		
3 Idem de cuerpo de Ejército, á 4 íd. íd.	12		
2 Idem íd. á 5 íd. íd.	10		
1 Regimiento de sitio, á 4 hombres.	4		
3 Batallones de plaza, á 6 hombres cada uno.	18	44	
5 Idem, á 4 íd. íd.	20		
1 Idem de íd., á 2 íd.	2		
4 Regimientos de zapadores, á 8 ídem íd.	32		
1 Idem de Pontoneros, á 4 íd. íd.	4		
2 Batallones de ferrocarriles y telégrafos, á 4 íd. íd.	8		

FORMULARIO QUE SE CITA.

TAL REGIMIENTO Ó BATALLÓN.

Relación nominal de los individuos que desean ingresar en la Escuela de aspirantes á cabo, y los cuales reúnen las condiciones exigidas en el artículo 6.º del Real decreto de 9 de Octubre último.

NOMBRES.	OBSERVACIONES.

..... 16 de Mayo de 1890.

El Comandante Mayor,

V.º B.º

El Primer Jefe,

NOTA. Esta relación se formará por orden de preferencia, expresando en la casilla de observaciones los que sean huérfanos ó hijos de militar.

Madrid 14 de Enero de 1890.—Chinchilla.

(Gaceta 16 Enero 1890.)

SECCIÓN SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

SERVICIO AGRONÓMICO NACIONAL.—Circular.

En cumplimiento de lo que prescribe el art. 5.º del reglamento aprobado por Real orden de 2 de Noviembre último, para establecer los campos de demostración agrícola, mandados crear por Real decreto de 6 de Abril de 1888, invito á todos los Municipios agricultores de la provincia para que en el término de 20 días, á contar de la publicación de esta circular en el BOLETIN OFICIAL, presenten sus respectivas solicitudes, dirigidas á este Gobierno de provincia, todos aquellos que quieran ceder sus terrenos y plantíos para que sirvan de campos de demostración agrícola, en las condiciones que determina el Real decreto de 6 de Abril de 1888 y el reglamento anteriormente citado; á cuyo efecto y mayor claridad, los interesados podrán consultar los *Boletines oficiales*, núm. 85, fecha de 10 de Abril de 1888, y núm. 130, de fecha 29 de Noviembre último, en los que dichas disposiciones se hallan insertas respectivamente.

Zaragoza 18 de Enero de 1890.—El Gobernador, Pedro A. Herrero.

SECCIÓN SEXTA.

En el alistamiento de este pueblo, para el reemplazo del Ejército del presente año, han sido comprendidos los mozos Ramiro Arocena Fernández, hijo de Bautista y de Dolores, y Manuel Ansón y Casaos, hijo de Timoteo y de Tomasa, como naturales de esta localidad, é ignorándose el paradero tanto de los mozos como de sus padres, se cita á los primeros por medio del presente para que concurren al acto de la rectificación del alistamiento, que tendrá lugar el día 26 próximo en esta Sala de Luceni, parándoles en otro caso el consiguiente perjuicio.

Luceni 16 de Enero de 1890.—El Alcalde, Mariano Navarro.

Las liquidaciones de ingresos y gastos del presupuesto municipal de este pueblo, finada en 31 de Diciembre último, así como también el presupuesto adicional que ha de refundirse en el de 1889-90, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 15 días, contados desde el en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

Bardallur 17 de Enero de 1890.—El Alcalde, Justo Aznar Lázaro.

El apéndice al amillaramiento de la riqueza de este pueblo, formado para el año económico de 1890 á 91, se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento hasta el 31 del actual, á fin de que los vecinos y hacendados forasteros puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que crean oportunas.

Barboles 16 de Enero de 1890.—El Alcalde, Miguel Sangros.

Desde el día de la fecha, y por término de 15 días, se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento los documentos justificativos de las alteraciones que hayan de hacerse en la riqueza de este pueblo para el año económico de 1890-91.

Lumpiaque 16 de Enero de 1890.—El Alcalde, José Navarro.

El reparto de consumos y encabezamiento de líquidos, correspondiente al año 1889-90, se halla de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días, á contar desde el en que aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Lo que se hace saber por medio de este anuncio para los efectos oportunos.

El Frasno 16 de Enero de 1890.—El Alcalde, Santiago García.

SECCIÓN SÉPTIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—San Pablo.

Cédula de emplazamiento.

Conforme lo mandado por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de esta capital, en providencia dictada con fecha de ayer, en los autos de juicio declarativo de menor cuantía, en reclamación de pesetas, promovidos por el Procurador D. Angel Ordás en nombre y representación de D. Manuel, D. Luis Pérez Cistué, y de D. Rafael Cistué, como curador del menor D. José Pérez Cistué, contra D. José Domingo y Felipe, ausente en paradero ignorado, se emplaza á éste para que como previene el art. 683 de la ley de Enjuiciamiento civil, comparezca en el juicio en el término de nueve días siguientes al en que tenga lugar la inserción de esta cédula en el BOLETIN OFICIAL; apercibido de que si no comparece le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

En cumplimiento de lo mandado para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, firmo la presente en Zaragoza á 14 de Enero de 1890.—El Escribano, Licdo. Manuel Serrano.

Cédula.

El Sr. Juez de instrucción del distrito de San Pablo de esta capital, en causa sobre muerte por inmersión en las aguas del Canal Imperial de Aragón de la niña Agustina Anguas, de 11 años de edad, ocurrida en 5 de Diciembre último, ha acordado en providencia de hoy insertar la presente cédula en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, á fin de que las personas que tuvieren noticia del hallazgo de dicho cadáver lo pongan en conocimiento de este Juzgado con la brevedad posible; con cuyo objeto se ponen á continuación las señas de la referida niña.

Y para que la presente se inserte en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, la extiendo en Zaragoza á 8 de Enero de 1890.—José Guitarte.

Señas de la niña Agustina Anguas.

Vestía: pañuelo encarnado de algodón al cuello,

con varios dibujos, gabán de tartán negro y encarnado oscuro, saya de percal, fondo azul oscuro, con pintas de varios colores, media blanca, alpargata color ceniza; pelo castaño oscuro, y de una estatura bastante desarrollada para su edad.

Belchite.

D. Ramón Ferrer y Forés, Juez de instrucción de Belchite y su partido:

Hago saber: Que para pago de responsabilidades pecuniarias impuestas á Iñigo Segura Segura sobre hurto de leñas, se sacan á la venta en pública y segunda subasta, con la rebaja del 25 por 100 de la tasación, las fincas siguientes, sitas en términos de Villar de los Navarros:

1.^a Un campo, seco, en Valdeoliva, de cabida 76 áreas, 28 centiáreas; linda al N. con María Segura, al S. con Tomás Lucia, al E. con Francisco Abuelo y al O. con Faustino Belenguer: tasado en 80 pesetas.

2.^a Otro en el barranco de la Lumbre, de 19 áreas, 7 centiáreas; linda al N. con Romualdo Tomás, al S. con Juan Alvarez, al E. con Juan Montañés y al O. con Romualdo Pellicer: tasado en 25 pesetas.

3.^a Otro en la misma partida, de 19 áreas, 7 centiáreas; linda al N. con Domingo Josa, al S. con Mariano Lucia, al E. con Matias Navarro y al O. con Jerónimo Pamias: tasado en 25 pesetas.

4.^a Otro en la Talaya, de 38 áreas, 14 centiáreas; linda al N. con Blas Briz, al S. con Juan Sagarra, al E. con Jerónimo Sagarra y al O. con Joaquín Montañés: tasado en 80 pesetas.

5.^a Otra viña en la Cañada, de 19 áreas, 7 centiáreas; linda al N. con camino, al S. con viña de Juan Juan, al E. con río y al O. con Cipriano Peña: tasada en 40 pesetas.

6.^a Otro campo, seco, en carra Azuara, de cabida 19 áreas, 7 centiáreas; linda al N. con Fabián Josa, al S. con Paulino Sancho, al E. con Cipriano Peña y al O. con Fabián Josa: tasado en 25 pesetas.

7.^a Y otro campo-viña en los Pozos, de cabida 38 áreas, 14 centiáreas; linda al N. con Juan Navarro, al S. con Vicente García, al E. con Pablo Gil y al O. con Juan Navarro: tasado en 80 pesetas.

Cuyo acto tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado el día 15 de Febrero próximo viniente, á las diez de su mañana; y se advierte que el procesado carece, según dice, de título de las fincas descritas.

Dado en Belchite á 16 de Enero de 1890.—Ramón Ferrer.—D. S. O., Miguel López.

Pina.

D. Policarpo Trilla, Juez de primera instancia de la villa y partido de Pina:

Hago saber: Que para pago de acreedores se saca á la venta en pública subasta la finca que se describe á continuación:

Una dehesa á pastos en el monte de esta villa, partida de las Ardillas, de cabida 443 hectáreas, 13 áreas y 62 centiáreas, equivalentes á 773 cahices, seis almudes; que confronta por Saliente con monte de La Almolda, por Norte con acampo de D. Bernardo López, llamado de las Peñetas, por Poniente

con monte del común de vecinos de esta villa y por Mediodía con cabañera; cuya finca la constituyen las tres dehesas siguientes:

Primera fracción. Una dehesa que, según los títulos de propiedad, se denomina Valtravesa, y es de una cabida de 214 cahices, una fanega y siete almudes, ó sea 122 hectáreas, 51 áreas y cuatro centiáreas; confrontante por Saliente con monte común de La Almolda, por Norte con acampo de D. Bernardo López, llamado de las Peñetas, por Poniente con monte común de esta villa y por Mediodía con la dehesa que se expresa á continuación; y ha sido valorado el terreno, que es objeto de la subasta, en 12.420 pesetas.

Segunda fracción. Otra dehesa que, según dichos títulos, se denomina Charco de la Vuelta, y es de una cabida de 400 cahices y una fanega, equivalentes á 237 hectáreas, 51 áreas y 15 centiáreas, con un charco ó balsete de 1.257 varas superficiales; confrontante por Norte con la anteriormente descrita, por Saliente con monte común de La Almolda, por Poniente con monte común de esta villa y por Mediodía con la dehesa que se expresa á continuación, y contiene cuatro sabinas además del balsete; y ha sido tasado el terrero, que es objeto de la subasta con las sabinas y balsete, en 23.400 pesetas.

Tercera fracción. Y una dehesa que, según los referidos títulos, se denomina Plano de D. Blasco, y es de cabida de 143 cahices, cinco hanegas y 11 almudes, equivalentes á 83 hectáreas, 11 áreas y 43 centiáreas; confrontante por Norte con la reseñada anteriormente, denominada Charco de la Vuelta, por Poniente con cabañera y carretera de Barcelona, por Mediodía con monte común de esta villa y balsa del Espartal, y por Saliente con monte de La Almolda: valorado el terrero, que es objeto de la subasta, en 18.800 pesetas.

Las referidas tres fracciones fueron hipotecadas y embargadas como una sola finca, que es la designada al principio de este edicto, y dentro de su perímetro hay varias fincas en cultivo de particulares, y de D. Santiago Descartín, al que pertenecen las urbanas, era y pozo que existen en la segunda fracción, todo lo que no es objeto de la subasta; y el terreno embargado con las cuatro sabinas y balsete, ó sea las tres fracciones en un junto, han sido valoradas, y se subasta, en 54.620 pesetas.

Esta finca la atraviesan la carretera de Barcelona, un camino que conduce á La Almolda y otro que conduce á Castejón.

La subasta tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado el día 6 de Febrero próximo viniente, á las once de su mañana, y se hace presente:

1.^o Que para tomar parte en la subasta hay que depositar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del tipo que sirve para la venta.

2.^o Que no se admitirá proposición que no cubra las dos terceras partes de la tasación.

3.^o Y que los títulos de propiedad presentados estarán de manifiesto en la Escribanía del actuario para que puedan enterarse los compradores todos los días hábiles en las horas de oficina.

Dado en Pina á 13 de Enero de 1890.—Policarpo Trilla.—Por su mandato, Vicente Isac.